

DECRETO 431/2012

MINISTERIO DE DEFENSA

Bs. As., 22/03/2012

Fecha de publicación: B.O. 23/03/2012

VISTO el Decreto N° 200 del 7 de febrero de 2012, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 63 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 41 del 9 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 200/12 se relevó de la clasificación de seguridad establecida, conforme con las disposiciones de la Ley N° 25.520 y su Decreto Reglamentario N° 950/02, al Informe Final elaborado por la “COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICO-MILITARES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR” (conocido como “Informe RATTENBACH”), sus antecedentes documentales, anexos generados por las Fuerzas Armadas y toda otra fuente utilizada para la elaboración de dicho Informe.

Que por la misma norma se dispuso la creación de una Comisión, integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA y UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a los efectos de aconsejar en el plazo de TREINTA (30) días corridos a la PRESIDENTA DE LA NACION la parte de la documentación contenida en el referido “Informe RATTENBACH” cuya eventual publicación y/o difusión por cualquier medio pudiera poner en riesgo la seguridad interior, la defensa nacional o las relaciones exteriores de la Nación, para que, en su condición de

Jefe Supremo de la Nación, responsable de las Relaciones Exteriores de la Nación y Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación (artículos 99, incisos 1, 7 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 10 de la Ley N° 23.554) disponga mantener o no el carácter de “clasificación de seguridad” en los términos de la Ley N° 25.520.

Que por el citado decreto también se invitó al Coronel (R) D. Augusto Benjamín RATTENBACH a formar parte de la referida Comisión.

Que mediante la Resolución Conjunta MD N° 63/12 y MREyC N° 41/12 los Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto designaron al Licenciado Alfredo W. FORTI y a la Embajadora Susana M. RUIZ CERUTTI como sus respectivos representantes en la Comisión creada por el citado Decreto N° 200/12.

Que la Comisión referida en el considerando precedente elevó oportunamente su informe a la PRESIDENTA DE LA NACION, donde manifiesta que evaluó la información que se desprende del “Informe RATTENBACH” a la luz de una serie de criterios y consideraciones.

Que entre esas consideraciones se destaca que el carácter ilegal e ilegítimo de la dictadura cívico-militar, lejos de merecer una mirada de protección de su proceder, requiere su plena y completa revelación y consecuente repudio, sin que ello de ninguna manera signifique hoy develar información sensible que pueda afectar el interés nacional.

Que, asimismo, a raíz de los sustantivos cambios políticos y geoestratégicos regionales y globales acaecidos desde 1982 a la fecha, se hace innecesario mantener la reserva sobre la información relativa a la conducta de terceros Estados durante el conflicto, máxime cuando tal información reviste hoy un valioso interés desde el punto de vista histórico, tanto para nuestro país como para la comunidad internacional.

Que en cuanto a la información de carácter técnico-militar, se ha concluido que su significancia ha sido relativizada por el desarrollo tecnológico acaecido en las últimas

TRES (3) décadas, conforme a la opinión de los expertos en la materia consultados por la Comisión creada por el Decreto N° 200/12.

Que, en todo caso, el conflicto de 1982 en modo alguno alteró la naturaleza o la caracterización de la controversia de soberanía entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, como lo ha reconocido la comunidad internacional en las numerosas resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL DE LA NACIONES UNIDAS adoptadas con posterioridad al conflicto bélico.

Que, de acuerdo con los criterios enunciados y de conformidad con su mandato, la Comisión creada por el Decreto N° 200/12 concluyó que no se ha identificado información cuya publicación y difusión ponga en riesgo la seguridad interior, la defensa nacional o las relaciones exteriores, aunque no obstante, se estimó pertinente señalar que existe un número limitado de información contenida en el Informe que, por razones diferentes a las encuadradas en el artículo 2° del referido decreto, puede caracterizarse como sensible.

Que, en tal sentido, en la declaración del Contralmirante Barry Melbourne Hussay se brinda información mediante la cual se podría fácilmente identificar a un Kelper inglés que colaboró con las fuerzas militares argentinas en Malvinas, recomendándose que el referido texto sea tachado en negro de la versión del “Informe Rattenbach” que se haga pública, a los fines de evitar que la seguridad personal de ese individuo o sus familiares sea puesta en riesgo ante una eventual identificación, y como muestra de la consideración del Estado argentino por esas personas.

Que, por otra parte, en el documento “Antecedentes relacionados con el funcionamiento de la CNI —Central Nacional de Inteligencia— Origen: SIDE” al referirse a las reuniones para la elaboración del PIEN (Plan de Inteligencia Estratégica Nacional), entre los concurrentes por la SIDE se menciona a un funcionario que aún continúa prestando servicios de inteligencia, recomendándose, también, tachar en negro el nombre del mismo de la versión del “Informe Rattenbach” que se haga pública, a los fines de mantener la clasificación de seguridad sobre el personal y las actividades de inteligencia establecida por la Ley N° 25.520 (art. 16°).

Que en virtud de ello, corresponde aceptar las recomendaciones de la referida Comisión, expresadas en su Informe y Anexos correspondientes.

Que por otra parte, en esta instancia debe ordenarse la publicación, en las condiciones recomendadas por dicha Comisión, de la versión digitalizada del Ejemplar “01” del “Informe Rattenbach”, incluyendo la versión legible de los documentos que, en los ejemplares recibidos del Informe, se encuentran ilegibles o incompletos.

Que, asimismo, resulta necesario instruir a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que intervenga como parte en las causas que eventualmente pudieran originar las investigaciones que se realicen en virtud de la publicación del “Informe Rattenbach”, efectuando las denuncias, reclamos y querellas que correspondan.

Que también es menester instruir al MINISTERIO DE DEFENSA para que efectúe todas las acciones necesarias para el archivo del “Informe Rattenbach” y del Informe de la Comisión creada por el Decreto N° 200/12.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 25.520 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese tachar en negro de la versión del “Informe Rattenbach” que se haga pública, en la declaración del Contralmirante Barry Melbourne Hussay (“Declaraciones” Tomo V - Foja 898) la información mediante la cual se podría fácilmente identificar a un Kelper inglés que colaboró con las fuerzas militares argentinas en Malvinas.

Art. 2º — Dispónese tachar en negro de la versión del “Informe Rattenbach” que se haga pública, en el documento “Antecedentes relacionados con el funcionamiento de la CNI — Central Nacional de Inteligencia— Origen: SIDE” (“Anexo al Informe Final” Tomo VIII - Fojas 1760 y 1761) referido a las reuniones para la elaboración del PIEN (Plan de Inteligencia Estratégica Nacional) entre los concurrentes por la SIDE, a un funcionario que aún continúa prestando servicios de inteligencia.

Art. 3º — Ordénase la publicación, en las condiciones recomendadas por la referida Comisión, de la versión digitalizada del Ejemplar “01” del “Informe Rattenbach”, incluyendo la versión legible de los documentos que, en los ejemplares recibidos del Informe, se encuentran ilegibles o incompletos.

Art. 4º — La versión digitalizada del material, al que refiere el artículo anterior, estará disponible en el sitio de Internet de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Los ejemplares originales del “Informe Rattenbach” recolectados por la Comisión creada por el Decreto N° 200/12, tendrán el siguiente destino: el Ejemplar “01”, en su estado original, quedará bajo guarda de la jurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA - AUDITORIA GENERAL DE LA FUERZAS ARMADAS; los demás ejemplares pasarán a formar parte, previo acondicionamiento, del acervo documental del futuro Museo Memorial Malvinas. Asimismo, el Informe de dicha Comisión será dado a conocimiento público, excepto su “Anexo Confidencial” que permanecerá bajo la guarda de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Instrúyese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que intervenga como parte en las causas que eventualmente pudieran originar las

investigaciones que se realicen en virtud de la publicación del “Informe Rattenbach”, efectuando las denuncias, reclamos y querellas que correspondan.

Art. 7° — Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que efectúe todas las acciones necesarias para el archivo del “Informe Rattenbach” y del Informe de la Comisión creada por el Decreto N° 200/12, conforme lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

